

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva.

El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. En dicho artículo se establece que el procedimiento de aprobación de sus Estatutos se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas, ajustándose a las reglas que en el mismo se relacionan, e indicándose que se debe seguir un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.

En esta Comunidad Autónoma el mencionado procedimiento está regulado en el Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, estableciéndose en su artículo 31.1 que la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía determinará el nacimiento de la misma, el reconocimiento de su personalidad jurídica y la obligación de inscribirla en el Registro de Entidades Locales.

A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) ha tramitado expediente para la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, formada por los municipios de la provincia de Huelva de Aljaraque, Almonte, Ayamonte, Beas, Bonares, Cartaya, Chucena, Escacena del Campo, Gibraleón, Isla Cristina, Manzanilla, Niebla, Paterna del Campo, Punta Umbría, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Trigueros, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Emitido el informe preceptivo a que alude el artículo 30.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, los Estatutos fueron definitivamente aprobados tanto por la Asamblea de Concejales como por los Plenos de la totalidad de los municipios mancomunados, tal como se justifica con las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio y 7.2.ñ) del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

R E S U E L V E

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de agosto de 2009.- El Director General (por Orden de 9 de julio de 2009), la Directora General de Espectáculos Públicos y Juego, Macarena Bazán Sánchez.

A N E X O

Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva

P R E Á M B U L O

Una de las características que definen a las sociedades avanzadas es la calidad de los servicios públicos de que disfrutan sus ciudadanos; y especialmente, aquellos que son esenciales para la vida, tales como los que integran lo que ha venido en denominarse «ciclo integral del agua» (abastecimiento domiciliario de agua potable, evacuación y depuración de aguas residuales), o la recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que constituyen la columna vertebral de la actividad tradicional de los Ayuntamientos, tal y como se recoge en los artículos 25.2 l), 26 y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En las últimas décadas estas exigencias de calidad en los servicios públicos se ha disparado exponencialmente; y no sólo porque los ciudadanos exigen, legítimamente, que estos servicios les sean prestados en las mejores condiciones posibles, sino porque hay otras referencias igualmente ineludibles, tales como el respeto al medio ambiente o, la necesidad de una mayor eficiencia en el gasto público.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado reiteradamente que municipios de tamaño medio y pequeño, como los de la provincia de Huelva, no tienen, aisladamente, capacidad para asumir el reto de la prestación de estos servicios con las exigencias de calidad aludidas.

Por ello, hace ya casi veinte años se inició una importante experiencia asociativa en los municipios de la Costa y en los de la Comarca del Condado; precisamente para hacer frente en común a ese reto, naciendo así las Macomunidades de Aguas de El Condado y la de Costa de Huelva; que acometieron y ejecutaron un ambicioso programa de infraestructuras hidráulicas que ha tenido como principal resultado, el que los servicios del ciclo integral del agua hayan dejado de constituir un problema para los ciudadanos, y para los Ayuntamientos, de los municipios integrantes de ambas Mancomunidades.

Adicionalmente, en la Mancomunidad de la Costa se acometió igualmente la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de RSU y, posteriormente, se comenzó también a prestar estos servicios en los Municipios de la de El Condado, inaugurándose así una etapa de colaboración fructífera entre ambas entidades, que ha cristalizado en la integración de las mismas para constituir una sola Mancomunidad, más fuerte, con más recursos y con una decidida voluntad de servicio a los Ayuntamientos que la integran y, por ende, a sus ciudadanos.

Esta Mancomunidad nace con vocación provincial como testimonian las múltiples y fructíferas experiencias de colaboración en los servicios del ciclo integral del agua y del residuo sólido urbano con otras diversas mancomunidades del ámbito provincial con el objetivo de alcanzar un alto índice de sostenibilidad y vertebración territorial de toda la provincia de Huelva.

Sin embargo, esta vocación provincial no debe entenderse como un límite a la actuación mancomunada, sino como una eficaz plataforma de solidaridad y cooperación internacional con los pueblos hermanos de Hispanoamérica, a los que estamos unidos por la Historia, por la cultura y por la sangre; del Algarve y del Alentejo portugués, porque es necesario institucionalizar una comunión interfronteriza que siempre ha existido y que los gobiernos de uno y otro país históricamente trataron de ignorar; y finalmente con el Norte de África, porque

desde la sensibilidad social que a las Instituciones Públicas le corresponde asumir, constituye un imperativo moral insoslayable el que, en la medida de nuestras posibilidades, se tienda una mano solidaria que contribuya a erradicar definitivamente la pobreza y el subdesarrollo que hace que todo un continente se precipite una y otra vez en las costas de la rica y opulenta Europa. Los hombres y mujeres de Huelva, que tantas veces han sabido mostrarse solidarios, no pueden permanecer impasibles ante el drama africano, y desde la Mancomunidad, interpretando ese sentimiento solidario, se prestará una especial atención a la colaboración internacional con nuestros vecinos del Sur.

Se trata pues de constituir una nueva Mancomunidad que aspira a ser un referente de eficacia frente a los ciudadanos, y un ejemplo de solidaridad entre los Municipios, de forma que aquellos tengan un elevado nivel de servicios con independencia de cuál sea su lugar de residencia, al mismo tiempo que, como no podía ser menos, se siga manteniendo por los Ayuntamientos el control político de esos servicios públicos a través de su participación democrática en los órganos de gobierno de la Mancomunidad, de manera que sean los municipios los últimos garantes de los importantes retos de calidad que esta nueva Mancomunidad se marca como objetivo esencial de su razón de ser; control político municipal que además servirá para que esta ineludible exigencia de eficacia en la gestión se oriente igualmente hacia la consecución de los objetivos sociales que en cada momento demanden los colectivos más desfavorecidos, pues no puede olvidarse que si algo ha de distinguir la gestión pública de la privada en los servicios municipales, y algo hace preferible a la una sobre la otra, es la distinta sensibilidad hacia las clases menos favorecidas de nuestra sociedad; no sería moralmente admisible que junto a una gestión inmaculada, con los mejores medios técnicos, se practicase una política tarifaria que no contemplase un efecto redistributivo o no se redirigiese la inversión pública hacia el beneficio de aquellas capas populares que por su escasez de medios tengan más dificultades para contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios. Se trata, en definitiva, de entender que la gestión de estos servicios municipales no es un compartimento estanco, sino una parte más de la acción política global, entendida como servicio y entrega permanente a los intereses generales de los ciudadanos, que estos esperan de sus representantes en el Ayuntamiento, y que es lo que de verdad legitima y hace hermosa la política municipal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza.

1. Los municipios que se relacionan en la lista anexa a los presentes Estatutos, con la participación en función de cooperación de la Diputación provincial de Huelva, en el ejercicio del derecho de asociación que les reconocen los artículos 44 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 23 de la Ley 7/1993, de 27 julio, de Demarcación municipal de Andalucía, se constituyen en Mancomunidad para la organización y prestación de los servicios de su competencia que se relacionan en el artículo quinto.

2. La Mancomunidad, como entidad local voluntaria de carácter público, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Dentro del ámbito de la legislación de Régimen Local y demás disposiciones generales que sean de aplicación, la Mancomunidad se regirá por los presentes Estatutos y por las Ordenanzas y Reglamentos que dicte la propia Mancomunidad.

Artículo 3. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva y tendrá su sede en el municipio de Aljaraque. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los municipios integrantes de la misma.

La Comisión Permanente podrá acordar en cualquier momento el establecimiento de subsedes en todos o algunos de los municipios que la integran, con la dotación y funciones que en cada caso se determine.

Artículo 4. Duración.

Por el carácter permanente de los fines que la Mancomunidad ha de cumplir, se establece con carácter indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el trigésimo segundo de los presentes Estatutos en relación con su disolución, comenzando su funcionamiento una vez constituidos sus órganos de gobierno en el plazo de tres meses desde la fecha de publicación de éstos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Fines y competencias.

1. Es fin primero de la Mancomunidad la ejecución en común de obras y/o la prestación de servicios que se hallen comprendidos en el ámbito de competencia municipal para la gestión del ciclo integral del agua, en particular, el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales.

La Mancomunidad asumirá necesariamente la prestación de estos servicios subrogándose en la titularidad de los mismos, correspondiéndole en consecuencia la gestión integral de los mismos, así como la imposición y ordenación de los tributos que por tal concepto puedan exigirse.

2. Es igualmente fin de la Mancomunidad la ejecución en común de obras y/o la prestación de servicios que se hallen comprendidos en el ámbito de competencia municipal para la gestión del ciclo de residuos, en particular la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

La Mancomunidad podrá asumir la prestación de estos servicios, en todo o en parte, en los términos que acuerde previa solicitud del municipio miembro interesado aprobada por el Pleno de su Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado mayoría absoluta.

La Mancomunidad podrá subrogarse en la titularidad de los servicios correspondientes, asumiendo en tal caso la gestión integral de los mismos, así como la imposición y ordenación de los tributos que por tal concepto puedan exigirse.

3. La Mancomunidad podrá asumir nuevos fines o servicios que se encuentren en el ámbito de las competencias municipales, especialmente en materia de protección del medio ambiente, limpieza, formación, mejora de procedimientos de gestión, aplicación de nuevas tecnologías, telecomunicaciones y energías alternativas.

4. La prestación y explotación de los servicios podrá ser realizada por la Mancomunidad en cualquiera de las formas y modalidades de gestión previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Como regla general, la Mancomunidad prestará los servicios mancomunados cuya titularidad asuma mediante procedimientos de gestión directa, sin perjuicio de la gestión indirecta en los casos en que se estime necesario.

5. La Mancomunidad desarrollará igualmente la gestión de aquellas actividades de interés para los municipios mancomunados que le encomienden otras Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas y principios que rigen las relaciones interadministrativas.

6. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de las Administraciones Públicas, se desarrollará mediante los convenios administrativos que se suscriban.

7. La Mancomunidad garantizará siempre la defensa del usuario del servicio, con independencia de las acciones legales que éste pueda desarrollar.

La manera en que se concrete esta defensa, que en todo caso garantizará un procedimiento tramitado con independencia de los órganos de gestión, se acordará por la Comisión Permanente.

8. Se creará un Departamento de Cooperación Internacional, con los siguientes objetivos:

a) Constituirse en instrumento de canalización de la solidaridad municipal con los países menos desarrollados añadiendo a las aportaciones económicas el conocimiento y la experiencia adquirida en la gestión de los servicios municipales.

b) Intercambio de experiencias con países terceros, dirigido al enriquecimiento mutuo del acervo de conocimientos sobre la prestación de los servicios.

c) Participación puntual en la gestión de los servicios en países menos desarrollados mediante fórmulas de solidaridad que redunden en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de terceros países.

d) Adquirir conocimientos de países terceros que puedan redundar en beneficio de los usuarios.

Artículo 6. Potestades y prerrogativas.

1. Para el cumplimiento de sus fines corresponden a la Mancomunidad las siguientes potestades y prerrogativas:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestionen.

b) Tributaria y financiera. La potestad tributaria únicamente podrá ejercitarse para el establecimiento de tasas o precios públicos y la imposición de contribuciones especiales.

c) De programación o planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) Cuantas potestades y prerrogativas permita atribuir a las entidades de esta naturaleza la legislación vigente en cada momento.

2. La potestad expropiatoria se ejercitará por el municipio mancomunado en cuyo término se hallen los bienes que hayan de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del órgano colegiado de gobierno de la Mancomunidad, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar igualmente su ejercicio de otras Administraciones Públicas territoriales y de ostentar la condición de beneficiario de la expropiación en tales casos.

3. Dado el carácter meramente instrumental de la Mancomunidad, se entenderá en todo caso que los servicios asumidos por la Mancomunidad siguen siendo municipales, por lo que la Mancomunidad disfrutará, en los términos de los municipios mancomunados y respecto de los tributos locales, la misma consideración y los mismos beneficios que el Ayuntamiento correspondiente.

4. La Mancomunidad, mediante convenio con las Administraciones Públicas cesionarias y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en cada momento, podrá asumir la prestación de servicios municipales que entrando dentro del objeto y fines de la mancomunidad hayan sido cedidos por los municipios a dichas Administraciones.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Enumeración

Artículo 7. Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Mancomunidad:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.
- d) La Comisión Permanente.

Artículo 8. Composición.

1. El Pleno estará compuesto por los vocales representantes de los municipios asociados y de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido representación en más de uno de los municipios mancomunados.

2. Cada municipio estará representado por el Alcalde o concejal en quien delegue.

3. Cada grupo que haya obtenido representación en más de uno de los municipios mancomunados, estará representado por un vocal.

Artículo 9. Designación de los miembros.

1. Tras las elecciones locales y, en todo caso, antes de transcurridos 40 días desde su celebración, las entidades locales comunicarán a la Mancomunidad el nombre del Alcalde y, en su caso, del concejal que por delegación de aquél vaya a representarlas habitualmente en el Pleno de la Mancomunidad.

2. Dentro del mismo plazo deberá hacerse la comunicación de los representantes a que se refiere el apartado 3 del artículo octavo.

3. Comunicado el nombre de todos los miembros que han de formar parte del Pleno o transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y a la designación del Presidente.

Artículo 10. Cese de los miembros.

1. Los vocales en el Pleno de la Mancomunidad cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por la pérdida de la condición de Alcalde o concejal.
- b) Tras las elecciones, como consecuencia de la constitución de las nuevas Corporaciones.

2. Celebradas las elecciones, los vocales salientes representantes de los municipios integrados en la Mancomunidad permanecerán en sus cargos en funciones hasta que se constituya el nuevo Pleno. En dicho periodo provisional no podrán adoptarse acuerdos que rebasen la mera gestión ordinaria de la Mancomunidad.

Artículo 11. Competencias.

1. Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Elegir y destituir al Presidente.
- b) Designar a los representantes de los sistemas de abastecimiento en la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente.
- c) Controlar y fiscalizar la actuación tanto de los órganos de gobierno de la Mancomunidad como de la Sociedad o sociedades gestoras propias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

d) Aprobar las modificaciones o reformas sustanciales de los Estatutos conforme a lo previsto en el Título IV de los presentes Estatutos.

e) Aprobar la admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.

f) Aprobar el Reglamento orgánico básico de la Mancomunidad.

g) Asumir nuevos fines de la Mancomunidad en los ámbitos enunciados en el párrafo tercero del artículo quinto de los presentes Estatutos.

h) El establecimiento o la imposición de nuevos tributos o exacciones.

i) Aprobar los Presupuestos y fiscalizar anualmente las Cuentas.

j) Determinar la aportación anual general de los municipios mancomunados, así como las aportaciones extraordinarias.

k) Aprobar los expedientes de municipalización.

l) En cuanto sean de aplicación y, tratándose de competencias delegables, no se hallan atribuido por los presentes Estatutos a otros órganos de la Mancomunidad, las contempladas para el Pleno de los municipios en el artículo 22 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y las demás que expresamente le confieran las Leyes de régimen local.

2. El Pleno podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente o la Comisión Permanente, con excepción de aquellas que sean legalmente indelegables o cuyo ejercicio exija una mayoría especial.

Artículo 12. Sesiones.

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinaria. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número total de votos del Pleno.

En este último caso la solicitud se realizará por escrito en el que se razonará el asunto o asuntos que la motiven, firmando todos los que suscriben la solicitud. La celebración de la sesión solicitada no podrá demorarse por más de dos meses desde la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones del Pleno será realizada por el Presidente al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, debiendo explicitar la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los asuntos que vayan a ser tratados. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada por el órgano por mayoría absoluta del número de votos del Pleno.

3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria y la parte esencial de la misma deberá ser remitida a los mismos con la convocatoria de la sesión.

4. A las sesiones del Pleno podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Diputación de Huelva, a la que se dirigirá igualmente la convocatoria.

5. A las sesiones del Pleno deberá asistir un Secretario, designado por el Pleno, a quien corresponderá levantar acta de las sesiones y certificar los acuerdos con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13. Quórum.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de un número de miembros que represente al menos un tercio de los votos totales del mismo. Si no se alcanzara el quórum previsto, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo suficiente para ello la asistencia de no menos de la quinta parte de los votos totales. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

2. Sin perjuicio de la facultad de los Alcaldes de los municipios miembros de designar el concejal que representará al municipio en el Pleno de la Mancomunidad, los miembros del Pleno podrán otorgar su representación para la intervención y votación en el Pleno en otro miembro del mismo, haciéndolo por escrito para cada sesión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos para los que la legislación de régimen local, los presentes Estatutos o el Reglamento orgánico exijan un quórum o mayoría especial.

Artículo 15. Ponderación de votos.

1. Tanto a efectos de quórum como para la adopción de acuerdos cada municipio contará con dos votos, más los que le correspondan por su población de derecho de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se atenderá a las cifras de población de derecho del padrón de habitantes publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha más próxima anterior a la celebración de las últimas elecciones locales.

b) Cada municipio contará con un mínimo de dos votos, más otro voto más por cada mil habitantes. No obstante, los municipios de menos de 1.000 habitantes contarán con un voto adicional, sumando estos municipios, por tanto, 3 votos en total.

2. En ningún caso se atribuirá a un solo municipio más de la cuarta parte de los votos totales del Pleno, reduciéndose a dicho límite los que en virtud de la aplicación de las reglas anteriores pudieran corresponderle.

3. Corresponderá a los representantes de los grupos políticos que se mencionan en el artículo 8.3 de estos Estatutos un voto global equivalente al 5 por ciento del número total de votos que corresponden a las Entidades locales miembros.

Este voto global se repartirá entre los representantes de los grupos políticos en forma proporcional al número de Concejales que cada uno haya obtenido en las últimas elecciones locales en las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

CAPÍTULO II

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 16. Elección y destitución del Presidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad es elegido en la sesión de constitución del Pleno, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pueden optar al cargo todos los vocales que presenten su candidatura.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos será proclamado electo.

c) Si ninguno obtuviera dicha mayoría, se procederá a realizar una segunda votación, siendo proclamado electo quien obtenga la mayoría simple de los votos.

d) En el caso de que resulte un empate, será proclamado electo, entre los empatados, el vocal que represente a la Entidad con mayor número de habitantes.

2. El Presidente de la Mancomunidad podrá ser destituido por el Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos. Para la designación de nuevo Presidente se seguirá en este caso el procedimiento previsto en el apartado anterior.

Artículo 17. Competencias.

1. Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir el Gobierno y la administración de la Entidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos de la Mancomunidad, ostentando voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse en las votaciones.

d) Elegir y destituir al Vicepresidente o Vicepresidentes.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.

f) Elaborar el Proyecto de Presupuestos y acordar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, dando cuenta previamente a la Comisión Permanente.

g) Disponer gastos y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas, así como el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

h) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

j) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad dando cuenta a la Comisión Permanente.

k) La declaración de lesividad de los acuerdos de la Mancomunidad para su impugnación ante los tribunales.

l) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o al Pleno, de acuerdo con la distribución de competencias entre dichos órganos.

m) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

n) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que no exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

p) La adquisición y enajenación onerosa de bienes.

q) La adquisición de bienes a título gratuito.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

s) Aquellas otras que le confiera el Reglamento orgánico, y en general las que según las normas vigentes en cada momento correspondan a la Mancomunidad cuando no se especifique el órgano que debe ejercerlas.

2. El Presidente podrá delegar sus atribuciones tanto en la Comisión Permanente, como en el Vicepresidente o, de ser varios, en cualquiera de los Vicepresidentes. Asimismo podrá efectuar delegaciones especiales en favor de cualquier vocal del Pleno para la dirección y gestión de asuntos determinados.

Artículo 18. Vicepresidente o Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes serán libremente nombrados y cesados por el Presidente de entre los miembros del Pleno, y lo sustituirán por su orden en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerán las funciones que en ellos delegue el Presidente o la Comisión Permanente, de la que formarán parte.

El número de Vicepresidentes no podrá ser superior a cinco.

CAPÍTULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 19. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente contará con un máximo de trece miembros y estará formada por el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, por un representante de cada grupo de los que se mencionan en el artículo 8.3 de estos Estatutos y por un representante por cada uno de los sistemas de abastecimiento de agua en que se integren los municipios miembros de la Mancomunidad.

Los representantes de cada sistema de abastecimiento serán designados por el Pleno de la Mancomunidad a propuesta del Presidente, que deberá recaer necesariamente en alguno de los representantes de los municipios integrados en el sistema de que se trate.

2. Corresponderá a la Comisión Permanente de Gobierno, además de la asistencia permanente al Presidente:

a) Aprobar Reglamentos y Ordenanzas cuando no sea competencia del Pleno.

b) Crear órganos desconcentrados y abrir sucursales.

c) Alterar la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

d) Aceptar la asunción de servicios relacionados con la gestión de residuos a solicitud del Ayuntamiento interesado, así como determinando el alcance, forma y condiciones en que pueden ser prestados por la Mancomunidad.

e) Contratar obras, servicios y suministros, cuando no corresponda al Presidente.

f) Aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.

g) Concertar operaciones de crédito o préstamo y reconocer deudas a cargo de la Mancomunidad.

h) Aprobación de Convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.

i) Aceptar la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

j) Determinar las formas de gestión de los servicios públicos asumidos por la Mancomunidad.

k) Realizar la fiscalización ordinaria de la actuación de la Sociedad o sociedades gestoras propias de la Mancomunidad.

l) En general, cuantas atribuciones le delegue el Pleno o el Presidente, así como las funciones de informe, dictamen, estudio y control que se le encomienden por el Reglamento Orgánico.

3. En las sesiones de la Comisión Permanente que pueda establecerse podrá tomar parte un representante designado por la Diputación de Huelva, a quien se comunicará la convocatoria de las sesiones de dichos órganos junto con el orden del día.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de miembros, sin ponderación de voto en función de la población. El Presidente o quien le sustituya tendrá voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse en las votaciones.

CAPÍTULO IV

Director General

Artículo 20. Director General.

Dentro de los límites establecidos por la legislación de régimen local, la Mancomunidad podrá designar un Director General al que corresponderá asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, dirigir e impulsar la gestión ordinaria de la Mancomunidad y ejercer las facultades de gestión que puedan delegarle otros órganos de la Mancomunidad.

CAPÍTULO V

Secretaría

Artículo 21. Secretaría.

1. La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como la de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal y se cubrirán una vez que sean creadas las plazas que corresponda, entre funcionarios que ostenten tal carácter, por los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

2. Hasta tanto se creen estas plazas, dichas funciones serán desempeñadas por funcionarios que ostenten tal carácter, de los municipios que integren la Mancomunidad, según determine la Presidencia.

CAPÍTULO VI

Personal

Artículo 22. Personal.

1. El personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2. Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

3. Las plazas vacantes se incluirán en la correspondiente oferta de empleo conforme las disposiciones vigentes.

4. El nombramiento y régimen del personal eventual, en su caso, se ajustará a lo previsto para ese tipo personal de las Corporaciones por la legislación vigente.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Recursos de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.

Artículo 24. Ordenanzas fiscales.

Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

Artículo 25. Obligación de colaboración.

Los municipios integrados deberán facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones,

altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes o usuarios afectados por los distintos servicios comprendidos dentro de los fines de la Mancomunidad. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los mencionados datos.

Artículo 26. Aportaciones de los municipios.

1. La aportación anual general de los Municipios mancomunados será determinada por el Pleno de la Mancomunidad, distribuyéndose entre éstos la cantidad global en función de las cifras de población de derecho del padrón de habitantes utilizadas para la ponderación del voto en el Pleno.

2. Excepcionalmente el Pleno podrá acordar, por mayoría absoluta y por razones justificadas que deberán especificarse en el correspondiente acuerdo, el establecimiento de aportaciones extraordinarias. Su reparto entre los municipios podrá realizarse en virtud de cualquier criterio objetivo establecido en función de la naturaleza y aprovechamiento de las inversiones o gastos que las motiven. En su defecto, las aportaciones extraordinarias se distribuirán conforme al criterio de población aplicado a las aportaciones anuales ordinarias.

3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los municipios mancomunados.

4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma, cuantía y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

6. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 27. Presupuesto.

La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que contendrá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

Se incluirán en el Presupuesto las inversiones que se pretenda realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

1. Cuando la modificación de los presentes Estatutos afecte a la denominación, sede y fines de la Mancomunidad, a la determinación de los recursos propios de carácter tributario, al sistema de designación de los órganos de gobierno, al quórum y sistema de voto ponderado en el Pleno, al sistema

de separación de municipios o a la disolución de la Mancomunidad deberá acordarse por el Pleno por mayoría absoluta y ser ratificada por al menos la mitad de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados mediante mayoría absoluta del número legal de los miembros de sus respectivos Plenos.

En todo caso, se recabarán los preceptivos informes de la Diputación Provincial de Huelva y de la Junta de Andalucía.

2. En los demás casos, considerados de modificación no sustancial, la modificación de los Estatutos será aprobada por el Pleno por mayoría absoluta, dando cuenta a los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, así como a la Diputación Provincial de Huelva y a la Junta de Andalucía.

3. En cualquier caso, se dará a la modificación la publicidad que en cada momento resulte preceptiva.

TÍTULO V

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 30. Incorporación de municipios.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio serán necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Mancomunidad.

c) La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nuevo anexo de los Estatutos con la relación resultante de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios que se incorporen a la mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita la inclusión.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo el municipio de nueva incorporación deberá aportar todos los gastos que se originen para su incorporación a la Mancomunidad.

4. La incorporación a la Mancomunidad comporta la cesión a ésta de cuantos bienes se hallaren afectos a los servicios cuya titularidad asuma y la obligación para el municipio de realizar cuantos actos sean precisos para hacerla efectiva.

Artículo 31. Separación de municipios.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de los municipios que la integran será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Que abone todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

d) Que haya saldado las deudas que hubiera podido contraer con las sociedades de gestión propias de la Mancomunidad.

2. La separación definitiva de un municipio podrá igualmente ser acordada por incumplimiento grave de sus obligaciones mediante acuerdo del Pleno de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta, previa audiencia del Ayuntamiento afectado.

Tendrá la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, sin perjuicio de otros, la realización u omisión de

actos que impida la subrogación de la Mancomunidad en la titularidad de los servicios relativos a la gestión del ciclo del agua o la prestación por ésta de cualquiera de los servicios cuya prestación haya asumido.

3. La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Pleno a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad. En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio propios del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

4. Tampoco podrán los municipios separados alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios afectos a la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal, ni privar a la Mancomunidad del uso de los bienes que por ser infraestructuras que afecten sustancialmente a la prestación de servicios mancomunados en otros municipios, sean imprescindibles para la continuidad de la misma, aun cuando sean de propiedad municipal.

En su caso, las accesiones inmobiliarias a que dé lugar el establecimiento de infraestructuras en terrenos de los municipios separados, dará lugar a la adquisición de las mismas por la Mancomunidad, que deberá compensar al municipio separado por el valor del terreno.

5. Una vez producida la separación, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nuevo anexo de los Estatutos con la relación resultante de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición del fin para la que fue creada.

b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por absorción de las competencias municipales respectivas.

2. Acordada la disolución, el Pleno nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

4. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

5. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Mancomunidad.

En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

6. Culinadas las actuaciones liquidadoras, la Mancomunidad adoptará acuerdo declarando suprimida la misma, remitiendo en el plazo de los tres meses siguientes a la Dirección General de Administración Local solicitud de cancelación de la inscripción de la Mancomunidad en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por la aprobación de los presentes Estatutos la Mancomunidad asume en los municipios mancomunados la titularidad de los servicios a que se refiere el apartado 1 de su artículo 5.

Segunda. Asimismo, la Mancomunidad asume la titularidad de los bienes derechos y relaciones jurídicas que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos correspondía a la Mancomunidades de Aguas Costa de Huelva y a la Mancomunidad de Aguas del Condado.

Tercera. En particular, la Mancomunidad sucederá a la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva en la titularidad del capital de «Gestión Integral del Agua Costa de Huelva, S.A.» (GIAHSA).

Los municipios mancomunados se comprometen a hacer lo necesario para llevar a cabo el aumento de capital de la referida sociedad facilitando la aportación de los derechos de prestación en sus respectivos términos de los servicios mancomunados relativos a la gestión del ciclo del agua (a que se refiere el apartado 1 del artículo quinto de los presentes Estatutos). El incumplimiento de esta obligación será causa de separación definitiva del municipio afectado.

Cuarta. La Mancomunidad respetará hasta su conclusión los contratos y concesiones otorgados por las Mancomunidades mencionadas en la Disposición anterior o por los municipios mancomunados para la prestación de los servicios que son objeto de la Mancomunidad.

Los municipios mancomunados se comprometen a hacer lo necesario para que la titularidad de las relaciones jurídicas establecidas por los municipios mancomunados con adjudicatarios de los servicios que son objeto de la Mancomunidad se transmita y pueda ser ejercida efectivamente por ésta desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Quinta. Por la aprobación de los presentes Estatutos se entenderán cedidos a la Mancomunidad cuantos bienes se hallen afectos a la prestación de los servicios cuya titularidad asuma.

Sexta. La sesión constitutiva del Pleno de la nueva Mancomunidad deberá ser convocada por el Alcalde del municipio de Aljaraque, en cuyo término se ha fijado la sede de la Mancomunidad, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y celebrarse dentro del mes siguiente a dicha publicación.

En su defecto, podrá convocar la sesión constitutiva del Pleno cualquiera de los Presidentes de las Mancomunidades fusionadas. Si ninguno de éstos lo hiciera en los 30 días desde la publicación, podrá convocar la sesión constitutiva cualquiera de los Alcaldes de los municipios mancomunados.

En la constitución se aplicarán las normas generales establecidas para las corporaciones locales por la legislación vigente. Actuará como Secretario el que al efecto designe el propio Pleno.

A N E X O

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARTICIPANTES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque.
Almonte.
Ayamonte.
Beas.
Bonares.
Cartaya.
Chucena.
Escacena del Campo.
Gibraleón.
Isla Cristina.
Manzanilla.
Niebla.
Paterna del Campo.
Punta Umbría.
Rociana del Condado.
San Juan del Puerto.
San Silvestre de Guzmán.
Trigueros.
Valverde del Camino.
Villablanca.
Villalba del Alcor.
Villarrasa.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008.

La Consejería de Educación, mediante la Orden de 28 de mayo de 2009 (BOJA núm. 108, de 8 de junio), estableció las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y efectuó su convocatoria para el curso 2007/2008, como reconocimiento oficial a los méritos del alumnado que ha cursado estudios de Formación Profesional de Grado Superior con excelente resultado académico en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la convocatoria se indicaba en su disposición adicional primera, punto 2, que el plazo de presentación de solicitudes sería de 7 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la citada Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, habiéndose elaborado y publicado la resolución provisional de la convocatoria según establece el artículo 8.3 de la mencionada Orden, de acuerdo con los criterios de selección recogidos en el artículo 7 de la misma, y teniendo en cuenta que las personas propuestas han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas bases reguladoras y en la convocatoria de Premios correspondiente al curso 2007/2008, esta Dirección General, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Educación,

HA RESUELTO

Primero. Conceder los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008, a los alumnos y alumnas que figuran en el Anexo, donde igualmente se recogen las Familias Profesionales y los centros educativos correspondientes.